



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959



ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2023-MDS

Subtanjalla, 30 de marzo del 2023

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SUBTANJALLA - ICA

VISTO, En Sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del 2023, Opinión N° 0042—2023-DGGFRH/DGPA, Informe N° 180-2023-MDS/GAF-SGRRHH emitido por la subgerencia de Recursos Humanos, Informe Legal N° 174-2023-GAJ/MDS, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 0149-2023-GPP/MDS, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Dispositivo Constitucional concordante con el Artículo II de Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 12° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo de concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión.

Que, el Ministerio de Economía y finanzas, con fecha 17 de marzo del presente año, emitió el Comunicado N° 002-2023-EF/53.01, en el cual hace mención sobre los ingresos de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, alcaldes y regidores municipales; donde establece las acciones a realizar en base a las dietas de los regidores.

Que, tal como lo establece la OPINION N° 001-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 24 de febrero de 2023, señala que el monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, asimismo hace mención que, en el año 2004 mediante Ley N° 28212, se precisó que, en ningún caso, las dietas pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del alcalde correspondiente.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 413-2019-EF, Decreto Supremo que aprueba disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó el monto de la compensación económica para los alcaldes, en el cual se establece que la compensación económica mensual S/6,252.21 soles de acuerdo a la población electoral de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 311-2022-EF.





Municipalidad Distrital de Subtanjalla



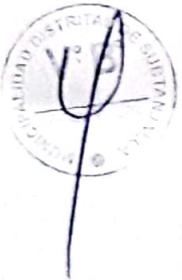
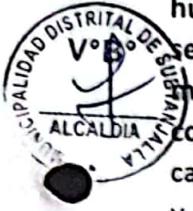
19
Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959

Que, tan categórica ha sido la proscripción del reajuste descrito, que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, al amparo del inciso 1 numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N°1442, que le atribuye competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante, emite la opinión N°001-2023-DGHFRH/DGPA de fecha 24 de febrero 2023 que, en absolución de consulta, congela la dieta de regidores, precisa que no debe reajustarse al no existir marco legal que lo habilite, en contraste, la ulterior opinión N°0042-2023-DGFRH de fecha 13 de marzo 2023 emitida por el mismo órgano consultado, investido de facultades para interpretar el marco legal referente a la gestión de los recursos humanos en el sector público, también en absolución de consulta, sobre lo mismo, señala que para aprobar los montos de las dietas de los regidores, los concejos municipales deben verificar que no superen el 30% de los ingresos del alcalde por todo concepto, que se cuente con crédito presupuestario y que dicha aprobación se lleve a cabo dentro del primer trimestre del primer año de gestión, no siendo posible incremento y reajustes posteriores, es decir, repite lo previsto por el artículo 12 de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y lo armoniza con la prohibición prevista en el Decreto Supremo N°413-2019-EF, dejando un lapso, el primer trimestre del primer año de gobierno, para que los gobiernos locales puedan fijar sus dietas hasta el monto máximo del 30% de la compensación económica del alcalde, en suma, durante ese periodo cabe la opción de incrementar las dietas dentro de los límites establecidos, por lo que corresponde actuar en consecuencia, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y financiera;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 174-2023-GAJ/MDS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que de acuerdo a la normativa el monto de la compensación económica mensual que percibe el alcalde desde el mes de enero del 2023 es el adecuado, por ello recomienda que se eleve al concejo municipal los actuados para que se fije el monto de la dieta, la cual no puede superar el 30% de la compensación económica mensual percibida por el Alcalde.

Que, con Informe N° 0149-2023-GPP/MDS, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, previas constataciones presupuestales, reporta que se cuenta con crédito presupuestario hasta por el importe de S/. 56,741.58 soles que sería el incremento en la anilla de abril a diciembre 2023, el cual podrá efectuarse con los mayores ingresos que se obtengan de la recaudación de ingresos propios de los rubros 08 -Impuesto Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, o también de las mayores transferencias recibidas del FONCOMUN.

Que, existen recursos para poner a derecho la justa expectativa de los regidores del concejo municipal de Subtanjalla en importes que no superen el 30% de la compensación económica del alcalde, en consecuencia, corresponde fijar el nuevo monto de la dieta para el periodo que resta del gobierno municipal 2023-2026, ascendente a S/1,875.66 (Un mil ochocientos setenta y cinco con 66/100 soles) a razón de S/. 937.83 (novecientos treinta y siete con 83/100) cada dieta;





Municipalidad Distrital de Subtanjalla

Creado por Ley N° 13174 del 10 de Febrero de 1959



Que, el Concejo Municipal en Sesión ordinaria de fecha 30 de marzo del presente año y tomando en consideración las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su art. 9° numeral 9) y estando a la documentación sustentatoria antes citada, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. -FIJAR en S/1,875.66 (Un mil ochocientos setenta y cinco con 66/100 soles), el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Municipal de Subtanjalla, por la asistencia efectiva a cada sesión de concejo, abonándose hasta por un máximo de 02 (dos) sesiones al mes, conforme a ley.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR el presente acuerdo de concejo al Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de actualizar el AIRHSP.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de acuerdo a ley; mismo, notificar el presente Acuerdo a las Instancias Administrativas pertinentes y a partes Interesadas, con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE